



REGLAMENTO PARA LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS DEL FONDO MUTUAL SOLIDARIO DE FELAFRANCOL

LA JUNTA DIRECTIVA DEL FONDO DE EMPLEADOS LAFRANCOL –FELAFRANCOL

En ejercicio de las funciones establecidas en los artículos 4, numerales 5 Y 6, Parágrafo tercero, 5, numeral 7, artículos 7 ,16 y 20 numeral 9 del Estatuto que rige a FELAFRANCOL en concordancia con lo dispuesto en el artículo 19 y 69 del Decreto Ley 1481 de 1989 y el artículo 56 y 65 de la ley 79 de 1988.

CONSIDERANDO:

1. Que los Fondos de Empleados pueden constituir y administrar Fondos mutuales para la prestación de servicios de previsión, asistencia y solidaridad en cumplimiento del artículo 65 de la ley 79 de 1988.
2. Que FELAFRANCOL con sus propios recursos ha ofrecido al asociado beneficios económicos que se relacionan directamente con el servicio de crédito tales como: Apoyo con parte de los gastos legales y notariales que se ocasionan con la compra de la primera vivienda, seguros de vida deudor, asesoría jurídica para la compra de vivienda y que los altos costos de estos beneficios ameritan que se solicite la contribución del asociado para poder continuar atendiéndoles y en lo posible mejorarlos.
3. Que se ha evidenciado situaciones calamitosas especialmente relacionadas con enfermedades catastróficas del asociado o de su familia primaria y el Fondo no tenía previstos recursos suficientes para dar apoyos oportunos y suficientes en estos casos.
4. Que FELAFRANCOL viene ofreciendo a sus asociados un servicio que atiende los gastos funerarios de él y su familia primaria, cubriendo el costo del servicio en forma compartida entre el Fondo y el asociado; y es necesario que, mediante contribuciones del asociado, este asuma los costos del servicio.
5. Que FELAFRANCOL viene ofreciendo a los asociados pequeños apoyos para la educación del asociado y de los hijos, y se ha considerado que deben reevaluarse los montos de auxilios y condiciones para otorgamiento para que dichos apoyos sean realmente impactantes y representativos en la vida del asociado y su familia y que para ese fin es indispensable que el asociado contribuya económicamente.



FELAFRANCOL

6. Que en la Asamblea General Ordinaria celebrada el 24 de marzo de 2012, los delegados aprobaron crear un Fondo Mutual Solidario para atender servicios de previsión, asistencia y solidaridad, con el fin de que de manera colectiva y con la unión de esfuerzos puedan atender situaciones calamitosas, en salud, en pérdida del ingreso, perdidas en el patrimonio por catástrofes naturales u otras similares, para el caso de muerte o incapacidad total y permanente, apoyo en la compra de vivienda, protecciones relacionadas con atención de obligaciones crediticias con FELAFRANCOL, estímulos a la educación y en general todas aquellas situaciones y necesidades que sean comunes a la población de asociados de FELAFRANCOL.
7. Que con la creación del fondo mutual la Asamblea del 2013 se aprobó que todos los asociados contribuirían mensualmente con el equivalente al 0,34% de Un (1) SMMLV para la financiación del fondo mutual.
8. Que igualmente la Asamblea de 2012 delegó en la Junta Directiva la responsabilidad de reglamentar, presupuestar e implementar los servicios y las formas de brindar estos beneficios y apoyos.
9. Que la asamblea de 2012 también autorizó a la Junta Directiva para unificar en el mutual solidario los actuales servicios solidarios y los que se venían prestando en relación con auxilios relacionados con créditos.
10. Que la Asamblea de Delegados es quien fija el valor de las contribuciones obligatorias que deberán hacer los asociados mutualistas para acceder a los servicios y auxilios mutuales de previsión asistencia y solidaridad, y que tratándose de las contribuciones para el servicio exequial es la Junta Directiva quien define el costo del servicio para el asociado; dependiendo de las tarifas que cobran las entidades especializadas con que se contrata el servicio y la porción de subsidio en cuota que otorgue FELAFRANCOL a cada asociado.
11. Que, con base en las determinaciones y autorización de la Asamblea General Ordinaria realizada en marzo de 2012, la Junta aprobó la integración, reestructuración y creación de nuevos servicios de previsión, asistencia y solidaridad y para ello es preciso contar con financiación y contribuciones de parte de los asociados.
12. Para la prestación de los servicios sociales quedarán integrados en el Mutual, creado en la Asamblea y se denominará FONDO MUTUAL SOLIDARIO del Fondo de empleados LAFRANCOL.
13. Que el objetivo de este Fondo es que mediante la unión de esfuerzos y recursos que provengan de las contribuciones de sus asociados, las contribuciones para el servicio exequial, las contribuciones calculadas con base en el monto de los créditos utilizados, los recursos que apropie la asamblea provenientes de excedentes, los asociados se puedan beneficiar de protecciones frente a las contingencias que se presentan en salud, desempleo, educación,



FELAFRANCOL

perdida de los ingresos y/o el patrimonio, muerte, calamidades, apoyo para la compra de la primera vivienda y para atender seguros relacionados con el crédito y los aportes o ahorros, todo en la medida de las capacidades económicas de FELAFRANCOL.

14. Que los derechos, obligaciones y beneficios del Fondo Mutual Solidario emanan del convenio de cooperación que origina la relación asociativa de FELAFRANCOL, siendo característica esencial de la protección solidaria y mutual, el hecho de que el riesgo se reparte entre todos los asociados protegidos, es decir, que es asumido por cada uno de ellos y por el colectivo general.

ACUERDA:

Expedir el reglamento del Fondo Mutual Solidario para la prestación de servicios de previsión asistencia y solidaridad a los asociados, como una expresión del carácter mutualista de la actividad solidaria, de conformidad con las disposiciones legales vigentes y las políticas generales ordenadas por la Asamblea de Delegados.

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES DEL FONDO MUTUAL

ARTICULO 1. Los servicios mutuales de bienestar social integral se conciben como una legítima expresión mutualista organizada a través del “Fondo Mutual Solidario” que se constituye principalmente con contribuciones directas de los asociados no reembolsables, con partidas asignadas por la asamblea y con partidas presupuestales autorizadas por Junta Directiva. Que, mediante la figura de amparo mutual, los asociados de FELAFRANCOL se agrupan con el objeto de protegerse mutuamente contra los riesgos determinados en este reglamento.

ARTICULO 2. El Fondo Mutual Solidario inspirado en la solidaridad y la ausencia del lucro será de duración indefinida y se regirá por el derecho privado y los principios rectores de las entidades de la economía solidaria.

ARTICULO 3. En la administración de los recursos del Fondo Mutual Solidario, FELAFRANCOL obra como mandatario calificado y su responsabilidad consiste en desarrollar una administración profesional del mismo, la responsabilidad por el cubrimiento de los riesgos por los servicios y auxilios que ofrece el mutual, corresponde única y exclusivamente a los asociados mutualistas y su



FELAFRANCOL

cobertura efectiva depende de los recursos que en su momento existieren en el Mutual creado; motivo por el cual en la reglamentación de los servicios, se han establecido requisitos para reconocer los auxilios y límites de cobertura para ciertos eventos catastróficos o simultáneos.

ARTICULO 4. El Fondo Mutual Solidario será de carácter pasivo agotable. Las contribuciones que realicen los asociados al fondo mutual no serán reembolsables, ni podrán ser gravadas por los mismos a favor de terceros, tampoco podrán cederse a otros asociados. El asociado que por cualquier circunstancia dejare de serlo, no podrá reclamar valor alguno sobre las contribuciones efectuadas, tampoco se dará ningún subsidio, excepto los auxilios que estén debidamente reglamentados y que operen para casos de desvinculación del Fondo de empleados.

ARTICULO 5. El Fondo Mutual Solidario será coordinado por el Comité de Bienestar Social, integrado por tres asociados hábiles nombrados por la Junta Directiva de los cuales al menos uno puede ser integrante de la Junta Directiva.

La verificación, control, visitas, informes etc., si lo amerita serán coordinadas por un empleado de FELAFRANCOL. Los auxilios serán aprobados por el Comité de Bienestar Social en reunión formal con el voto favorable de por lo menos dos de sus integrantes.

Para casos de graves calamidades serán estudiados por la Gerencia y/o el Comité de Bienestar Social y estos deberán ser presentados a la Junta Directiva para su aprobación.

Los informes sociales de valoración y evaluación de casos deberán tener la participación de un miembro del comité de control social.

ARTÍCULO 6. Con el agotamiento de los recursos económicos del Fondo Mutual Solidario cesa el compromiso de otorgar los beneficios a que se refiere este reglamento, a menos que medie previamente un traslado presupuestal debidamente aprobado por Asamblea General o la Junta Directiva, en todo caso las solicitudes serán radicadas cronológicamente y reconocidos los derechos hasta agotar los recursos disponibles para el tipo de servicio específico. En caso de un evento masivo de fallecimiento de los asociados, los recursos serán distribuidos equitativamente.

ARTICULO 7. Se entenderá por calamidad todo suceso imprevisto que lesione económica y moralmente al asociado mutualista y/o su grupo familiar en primer grado de consanguinidad, requiriendo de apoyo integral inmediato.

ARTICULO 8. El asociado mutualista es el beneficiario directo en la mayoría de los servicios y auxilios contemplados en el Mutual. Algunos servicios contemplados en este reglamento serán



FELAFRANCOL

extensivos a miembros del grupo familiar primario, en esos casos y solo cuando el servicio lo contemple, se tendrán en cuenta las siguientes personas:

1. El asociado mutualista, que se encuentre al día en sus deberes y obligaciones sociales, legales y económicas para con Felafrancol.
2. El cónyuge o compañero(a) permanente registrado en la base de datos de FELAFRANCOL.
3. Los hijos hasta los 18 años cumplidos, y hasta los 25 años siempre que se encuentren estudiando y que dependan económicamente del asociado mutualista.
4. Hijos que tengan limitaciones físicas o mentales, sin límite de edad, que dependan económicamente del asociado mutualista.
5. Padres del asociado mutualista.

CAPITULO I

RECURSOS Y CONTROL

ARTICULO 9. El Fondo Mutual Solidario estará constituido con los siguientes recursos:

1. Las contribuciones obligatorias de los asociados que apruebe la Asamblea general.
2. Contribución obligatoria mensual de acuerdo con el plan del servicio exequial que tome cada asociado. Las tarifas y porcentaje de subsidio a la cuota mensual que otorgue FELAFRANCOL, serán definidos por la Junta Directiva, pues dependen de los valores que coticen las empresas prestadoras de este servicio.
3. Reintegro de auxilios.
4. Donaciones efectuadas a favor del Fondo Mutual Solidario por asociados mutualistas o por terceros en general.
5. Recursos generados en actividades realizadas para incrementar el Fondo Mutual Solidario.
6. Los rendimientos financieros de los recursos del Fondo Mutual Solidario, siempre que sean autorizados por la Junta Directiva.
7. Contribución individual cada vez que ocurra la vinculación como asociado con el equivalente al 4% de Un (1) SMMLV, debidamente autorizada por el mismo.
8. Contribución individual de cada asociado que use el servicio de crédito.

CAPITULO II

SERVICIOS DEL FONDO MUTUAL



FELAFRANCOL

El Fondo Mutual Solidario dará cumplimiento a su objetivo a través de los servicios mutuales.

Para tener derecho a los beneficios del Fondo Mutual Solidario el asociado deberá cumplir con una antigüedad continua como asociado de un año en el fondo de empleados y encontrarse al día en sus deberes y obligaciones sociales, legales y económicas para con Felafrancol.

El valor máximo del auxilio será analizado y autorizado por la Junta Directiva y/o Comité de Bienestar Social para cada situación que se presente. Se tendrá en cuenta los auxilios ya establecidos, los cuales se relacionan en el cuadro anexo a este reglamento.

ARTICULO 10. Con recursos del Fondo Mutual Solidario se podrán ofrecer los servicios de orientación y acompañamiento psicosocial y legal cuando el asociado enfrenta situaciones calamitosas; se dará asesoría al asociado mutualista sobre procedimientos administrativos que faciliten la utilización de servicios, seguros, pólizas de protección, gestiones ante las instituciones prestadoras de servicios. De ser el caso se podrá considerar algún tipo de orientación legal.

ARTICULO 11. Auxilio por Servicios exequiales: FELAFRANCOL prestará este servicio a través de acuerdos de servicios funerarios con entidades especializadas. FELAFRANCOL podrá contratar planes colectivos, por eventos o por pre necesidad y la cobertura, amparos, requisitos y clausulas serán contemplados en los contratos que firme FELAFRANCOL para dichos efectos con el tercero; también establecerá una contribución mutual que debe realizar el asociado, la Junta Directiva podrá decidir subsidiar económicamente al asociado con parte del costo mensual del servicio, en todo caso este apoyo al pago de la cuota dependerá de la viabilidad económica de FELAFRANCOL. Corresponde a la Junta Directiva y/o Gerencia decidir la entidad que prestará el servicio.

PARAGRAFO: FELAFRANCOL informará mediante comunicados, el mecanismo de utilización de los servicios exequiales contratados, así como también las modificaciones que ocurran en dichos servicios.

ARTICULO 12. Auxilio de Calamidad:

1. Calamidad en salud. Se establece un auxilio para apoyar en situaciones graves por razones de salud ocasionadas por accidentes, enfermedades catastróficas, cirugías de alto costo, incapacidades prolongadas del incapacitado y los gastos de transporte incurridos para asistir a terapias, desplazamientos a citas, exámenes. Este auxilio solo podrá otorgarse una vez por año (enero a diciembre). Se considerarán situaciones del asociado o de sus beneficiarios cónyuge,



FELAFRANCOL

padres, hijos hasta 25 años que dependan económicamente del trabajador cónyuge, hijos con discapacidad mental o física que dependan del asociado, que figuren inscritos en los registros de FELAFRANCOL. Para la asignación de este auxilio se tendrán en cuenta todos los casos aun cuando el asociado o su beneficiario tengan servicios de salud, y que, a pesar de tenerlos, se incurra en gastos no cubiertos por los servicios de salud.

PARAGRAFO 1: Quedan excluidos los auxilios en caso de maternidad, tratamientos odontológicos y de ortodoncia, tratamientos o cirugías estéticas, vacunas.

PARAGRAFO 2: Para los casos de tratamientos y cirugías estéticas, solos se podrán considerar aquellas situaciones de personas que hayan tenido lesiones o tengan secuelas físicas que generen un deterioro estético y/o funcional importante de cualquier estructura corporal, como quemaduras, fracturas, amputaciones, entre otras.

El auxilio se otorgará previo conocimiento y análisis de un informe sicosocial que incluya como mínimo, tipo de enfermedad, tipo de servicios de salud con que cuenta, comprobación del valor asumido por el asociado, visita domiciliaria (si se requiere) y / entrevista personal, posibilidades económicas del asociado.

El asociado mutualista debe presentar solicitud radicada en la Oficina Virtual Felafrancol, la epicrisis y soportes de los gastos médicos no cubiertos por el servicio de salud, así como todos los documentos probatorios de otros gastos cubiertos, que le pida la comisión encargada de preparar el informe.

- 2. Calamidad por medicamentos excluidos del POS, copagos médicos.** Auxilio para gastos de salud, copagos médicos o medicamentos excluidos del POS del asociado o de sus beneficiarios cónyuge, padres, hijos hasta 25 años que dependan económicamente del trabajador cónyuge, hijos con discapacidad mental o física que dependan del asociado. El asociado radica en la Oficina Virtual Felafrancol con los soportes de la epicrisis, la factura del copago y de los gastos por medicamentos no cubiertos. Este auxilio solo podrá otorgarse una vez por año (enero a diciembre).
- 3. Calamidad que afecte al asociado en su patrimonio:** tales como desastre natural, incendio, inundación, hurto, en este último caso debe presentar denuncia radicada en la Fiscalía (no se aceptan denuncias virtuales). El valor de la calamidad para efectos de optar al auxilio será



FELAFRANCOL

calculado descontando los valores reconocidos por cualquier tipo de seguro que ampare los bienes del asociado. En todos los casos el Comité de Bienestar Social y un integrante del Comité de Control Social, evaluarán la solicitud, podrán hacer visitas domiciliarias y solicitar documentos probatorios del hecho, todo auxilio debe tener como soporte un informe escrito y documentado que contenga claramente las circunstancias de modo tiempo y lugar, los aspectos y las posibilidades económicas del asociado. Este auxilio solo podrá otorgarse una vez por año (enero a diciembre).

PARAGRAFO 1: Este auxilio se otorga cuando la vivienda afectada sea de propiedad del asociado y habitada por el asociado.

PARAGRAFO 2: Soportes para la solicitud: certificado de tradición no mayor a 15 días de expedición donde figure como propietario el asociado; fotografías que demuestren la afectación a la vivienda; soportes del pago de los materiales y/o mano de obra para reparar los daños sufridos por la vivienda.

PARAGRAFO 3: Quedan excluidos los auxilios en caso del atraso en el pago de arrendamiento, cuotas de amortización y deudas por cualquier concepto como servicios públicos, gastos personales, de vivienda, impuesto predial y complementario, embargos, pagos por atrasos en pensiones o matriculas para educación.

PARAGRAFO 4: Quedan excluidos los auxilios por hurto sobre artículos como televisores, equipos de sonido, computadores (Salvo que sea de uso para el desempeño laboral del asociado, debidamente validado por el jefe), celulares y todo lo que haga relación a tecnología no vital.

ARTICULO 13. El auxilio para lentes: El valor del auxilio, por una vez al año (de enero a diciembre) y para un solo evento por asociado, se entregará hasta el 10 % de un salario mínimo mensual legal vigente para esta necesidad, sea para el asociado o para los grupos familiares de los asociados en general compuestos por el cónyuge, los padres, hijos hasta 25 años que dependa económicamente del asociado, o los hijos discapacitados. El solicitante debe presentar documentos probatorios como la fórmula y la factura.

ARTICULO 14. Auxilio para Gastos Notariales al momento de comprar vivienda o contratar un leasing habitacional el Fondo Mutual otorgará un auxilio al asociado como apoyo para los gastos



FELAFRANCOL

notariales y/o legales por un valor del 50 % de 1 (un) SMMLV. Dicho auxilio se otorga por una sola vez mientras sea asociado a Felafrancol, continuo o discontinuo. El asociado solicitante debe radicar en la Oficina Virtual Felafrancol con la copia de las facturas emitidas por la Notaria o por la Oficina de Instrumentos Públicos a nombre del asociado por concepto de gastos notariales o de registro de la compra o del contrato de leasing habitacional.

ARTICULO 15. Auxilios Educativo Hijos Asociados: para estudios desde guardería hasta universitarios. Se otorga el 10% de 1 (un) SMMLV, por una sola vez al año (de enero a diciembre) y para un solo evento por asociado. El solicitante debe radicar en la Oficina Virtual con el documento probatorio emitido por la entidad educativa: a) En el caso que no exista costo de la matrícula se presenta último reporte académico de notas o certificado de aprobación del grado que culminó, b) En el caso que exista costo de la matrícula se presenta recibo de pago correspondiente y el hijo debe figurar en el registro de datos de beneficiarios del asociado.

ARTICULO 16. Auxilios de educación no formal: siendo aquella educación que no es impartida en entidades formales o que su clasificación no se encuentra catalogada como formal. Aplica para el asociado o su familia primaria. Los asociados y sus beneficiarios padres, hijos hasta los 25 años, cónyuge se les entregará un auxilio por valor del 8 % de un SMMLV cuando demuestren que están cursando educación no formal, se excluye el gimnasio. Se otorga un solo auxilio por año (de enero a diciembre) para un solo evento por asociado, se debe radicar en la Oficina Virtual con el recibo de pago de la matrícula o de la mensualidad.

ARTICULO 17. Auxilios Especial de Calamidad: La Junta Directiva estudiará casos especiales en los que las características de la solicitud de auxilio y las condiciones económicas del asociado requieran un tratamiento especial a las sumas asignadas.

Otorgará este auxilio solidario a aquellos asociados que requieran el apoyo ante desastres ocasionados por fenómenos naturales o eventos súbitos, tales como: terremoto, temblor, vendavales, incendio, explosión, daños por agua, o problemas de orden público que afecten total o parcialmente la calidad habitable de la vivienda o daños a bienes donde resida el asociado o por gastos no cubiertos por el POS (Plan Obligatorio de Salud) de él o de alguno de los miembros de su grupo familiar primario, eventos por delitos tecnológicos, extorsiones y estafas. El valor máximo del auxilio será del 50% del valor de los gastos en que haya incurrido el asociado, hasta un máximo de dos (2) SMMLV al año.



FELAFRANCOL

ARTICULO 18. Becas:

1. Becas para asociados como estímulo a la excelencia académica solidaria. Por concurso se entregará hasta un SMMLV, concursan los asociados con calificaciones a partir de 4.20 sin aproximaciones. Se otorgan para pregrado, carreras tecnológicas, posgrados y maestría.
2. Aplica para hijos de asociados estudiantes desde el primer grado de educación básica primaria, bachillerato, tecnológicos y universitarios, en instituciones que estén avaladas por el Ministerio de Educación. Por concurso se entregará hasta EL 50% de un SMMLV,
3. Se anexa cuadro a este reglamento:

TIPO DE BECA	VALOR (SMMLV)	CANTIDAD	PERIODICIDAD
Asociados	100%	15 – PRIMER SEMESTRE Y 15 SEGUNDO SEMESTRE	SEMESTRAL
Hijos Asociados	50%	15 – PRIMER SEMESTRE Y 15 SEGUNDO SEMESTRE	SEMESTRAL

4. Cursar mínimo cinco materias o doce créditos académicos para carreras universitarias y tecnológicas; para posgrados mínimo cuatro materias.
5. Aplica para un hijo por asociado hasta los 21 años. Para hijos mayores de 18 años, se debe comprobar dependencia económica a través de la copia del certificado de la EPS.
6. Deben presentar original del certificado de notas con promedio expedido por la entidad educativa con firma y sello, con mínimo dos decimales. Si el certificado solo tiene un decimal en su promedio total, se tomará como segundo decimal el número cero. En caso de que la institución educativa califique cualitativamente, se deberá presentar el documento donde está estipulado la conversión que maneja para su correspondencia numérica. No se aceptan certificados virtuales o generados en línea.
7. El Asociado solo podrá recibir la contribución económica una vez al año.
8. Tener un promedio al final del año o semestre con el que concursa no inferior al 80% de la nota máxima concedida por la institución, según el sistema con el que se califique.
9. Para la adjudicación de becas, teniendo en cuenta que algunas instituciones manejan calificaciones cualitativas, las que presenten este sistema de calificación se tendrá en cuenta la tabla de conversión.



FELAFRANCOL

10. En caso de presentarse empate, las becas se asignarán de acuerdo con la fecha y hora de radicación de la solicitud completa en las oficinas de FELAFRANCOL.
11. Las becas de hijos de Asociados se otorgan independientemente del auxilio educativo otorgados para hijos de Asociados.
12. La Junta Directiva designará una comisión para el estudio y asignación de becas asociados e hijos asociados, en esta comisión debe haber un integrante del Comité de Control Social.
13. Los participantes ganadores con sus respectivas notas se publicarán en los medios de comunicación establecidos por FELAFRANCOL.
14. La Junta Directiva informará semestralmente las bases del concurso.
15. Si un Asociado ha sido beneficiado o está concursando para la beca, su hijo podrá participar en la convocatoria.
16. Los estudiantes que realizan sus estudios en el exterior deberán realizar el apostillado con la debida anticipación.

ARTICULO 19. Auxilio Póliza Vida deudor: FELAFRANCOL subsidiará la totalidad de la póliza vida deudores, para proteger la cartera de todos los Asociados. Esta póliza tiene cobertura por fallecimiento del Asociado, enfermedad grave o incapacidad total y permanente del asociado, FELAFRANCOL tramitará ante la compañía de seguros la reclamación del siniestro y con el producto de la reclamación se hará la cancelación o abono al saldo de cartera. Si por algún motivo la compañía de seguros no atiende la reclamación el Fondo mutual podrá asignar un auxilio que será aplicado a los saldos insolutos de cartera de dicho Asociado.

Si después de aplicar el reintegro de la póliza, cruce con aportes y ahorros permanentes, prestaciones sociales, aún queda algún saldo a cargo del asociado fallecido, ese saldo insoluto deberá ser cancelado por los familiares y/o los codeudores.

ARTICULO 20. Auxilio Póliza Vida Grupo Asociados: FELAFRANCOL otorgará a todos los Asociados una póliza de vida de \$15,000,000, la cual es asumida por FELAFRANCOL, es gratuita para todos los Asociados. Esta póliza tiene cobertura por fallecimiento del Asociado, enfermedad grave o incapacidad total y permanente del asociado, FELAFRANCOL tramitará ante la compañía de seguros la reclamación del siniestro.

ARTICULO 21. Requisitos generales para solicitar los auxilios:

1. Para tener derecho a los beneficios del Fondo Mutual Solidario el asociado deberá cumplir con una antigüedad continua como asociado de un año en el fondo de empleados y

encontrarse al día en sus deberes y obligaciones sociales, legales y económicas para con Felafrancol.

2. Realizar la radicación en la página web de Felafrancol Oficina Virtual y adjuntar la información requerida para cada auxilio, para demostrar los pagos incurridos por el asociado mutualista deberá adjuntar entre otros: Factura, cuenta de cobro, tirilla de caja registradora o cotizaciones que no tengan fecha superior a treinta (30) días calendario de haber sido expedidas, recibos a nombre del asociado y/o sus beneficiarios en los que conste los servicios recibidos debidamente firmados y sellados por la entidad emisora, fórmula médica o los que adicionalmente exija el Comité de Bienestar Social. Excepto para el auxilio de gastos notariales que los soportes podrán tener hasta 12 meses de haber sido expedidos.
3. La solicitud la deberá radicar dentro de los treinta (30) días calendario siguientes al hecho generador del derecho al auxilio, en caso contrario se pierde el derecho al auxilio. Excepto para el auxilio de gastos notariales que podrá radicar hasta 12 meses después del hecho generador.
4. Cuando se soliciten documentos adicionales al asociado mutualista o a sus familiares; tendrán un plazo máximo de treinta (30) días calendario para presentarlos, en caso de no hacerlo se entiende que ha desistido de la solicitud.
5. Facilitar las visitas y/o entrevistas que, a juicio del Comité de Bienestar Social de FELAFRANCOL, sean necesarias para la evaluación de los hechos. La negativa por parte del asociado mutualista significará que ha desistido de la solicitud.

ARTÍCULO 22. Procedimiento de aprobación.

1. Los auxilios de educación hijos, no formal, lentes, gastos notariales y calamidad serán presentados por el empleado de FELAFRANCOL al Comité de Bienestar Social para aprobación o improbación y dejar constancia en su respectiva Acta y posterior trámite de pago a la cuenta de nómina del Asociado.
2. La Gerencia y/o el Comité de Bienestar Social presentará a la Junta Directiva los casos de solicitudes de auxilio de grandes calamidades.
3. Para el otorgamiento de Becas por excelencia académica se procederá hacer la evaluación y ordenamiento de las solicitudes y las decisiones serán tomadas por la comisión designada por la Junta Directiva con la presencia de un integrante del Comité de Control Social.



FELAFRANCOL

ARTICULO 23. Término para el pago de los auxilios. FELAFRANCOL pagará los auxilios establecidos, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha en que el asociado o sus beneficiarios acrediten debidamente su derecho y hagan entrega de la documentación pertinente. En todo caso las solicitudes serán radicadas cronológicamente y reconocidos los derechos hasta agotar los recursos disponibles para el tipo de servicio específico.

PARAGRAFO: En todo caso los pagos estarán sujetos al flujo de caja disponible en FELAFRANCOL.

ARTICULO 24. La Gerencia queda facultada para autorizar los cruces en calidad de préstamo para aquellos asociados que por incapacidad entren en mora en créditos con FELAFRANCOL, se les otorgará un auxilio en calidad de préstamo para cubrir las cuotas vencidas. Cuando se normalice su situación, este deberá reintegrar los valores tomados de este auxilio.

CAPITULO III

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 25. En caso de comprobar fraude, artificio o engaño por parte del asociado mutualista para obtener los auxilios mencionados en este reglamento, el Comité de Bienestar social o la comisión designada por Junta Directiva informará al Comité de Control Social, el cual, una vez evalúe la situación, lo presentará a la Junta Directiva, para que ésta instancia le aplique cualquiera de las sanciones contempladas en el Régimen Disciplinario establecido en el Estatuto. Si ya se hubiese entregado un auxilio, este le será computado como deuda a favor de FELAFRANCOL, sin perjuicio de las sanciones civiles o penales a que haya lugar.

ARTÍCULO 26. Interpretación del reglamento. Corresponde a la Junta Directiva, la interpretación del presente reglamento o de los vacíos que surgieren, así como fijar los procedimientos necesarios en su aplicación.

El presente reglamento es aprobado por Junta Directiva del Fondo de Empleados del LAFRANCOL. FELAFRANCOL, a los 12 días del mes de marzo del año 2024, según lo consignado en el Acta No. 003 -2024, rige a partir de la fecha.

Comuníquese y cúmplase.

SANDRAMARIA RAMIREZ

Presidente Junta Directiva FELAFRANCOL

MONICA ALEXANDRA OROZCO

Secretaria Junta Directiva FELAFRANCOL



TIPO DE AUXILIO	MONTO AUXILIO	REQUISITOS – PARA TODOS LOS AUXILIOS Y BECAS TENER UN AÑO DE ANTIGÜEDAD COMO ASOCIADO Presentar solicitud escrita dentro de los treinta (30) días siguientes al hecho generador del derecho al auxilio
Auxilio de Educación hijos Asociados	10% de 1 SMMLV	Una (1) vez al año, un auxilio por asociado. Debe adjuntar recibo de matrícula, o reporte académico de notas o certificado de aprobación del grado que culminó. El hijo debe figurar en los registros de FELAFRANCOL.
Auxilio de lentes	10% de 1 SMMLV	Una (1) vez al año, un auxilio por asociado. Debe presentar la fórmula y la factura
Auxilio Educativo no formal	8% de 1 SMMLV	Una (1) vez al año, un auxilio por asociado. Debe presentar recibo de matrícula o mensualidad.
Calamidad Doméstica	23.3% de 1 SMMLV	Una (1) vez al año, un auxilio por asociado. Debe adjuntar carta indicando el acontecimiento y soportes de este.
Gastos Notariales	50% de 1 SMMLV	Se solicita al momento de comprar vivienda o contratar leasing habitacional. Se otorga una vez en la vida como asociado (se tiene en cuenta retiro y reintegro). Debe presentar copia de los recibos notariales o de registro.
BECAS		
Beca de Excelencia Académica-Asociados	1 SMMLV	Calificaciones a partir de 4.20- Cada semestre del año. Y demás requisitos de convocatoria.
Beca de Excelencia Académica- Hijos asociados	50% de 1 SMMLV	Calificaciones a partir de 4.20- Cada semestre del año. Y demás requisitos de convocatoria